

Leonel Fernández

Dec. No. 21-99 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones sin fines de lucro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 21-99

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1)** CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS (ICOM), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 18 de mayo de 1998.
- 2)** FUNDACION RAYO DE LUZ (FUNDRALUZ), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 15 de julio de 1998.
- 3)** CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA EL RESCATE DEL RIO YAQUE DEL NORTE Y SU CUENCA, que tiene su domicilio en la provincia de Santiago, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 29 de junio de 1998.

- 4) FUNDACION ANA MARIA ALCANTARA RODRIGUEZ, (AMAR), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 15 de septiembre de 1998.
- 5) ASOCIACION DE REN-A-CAR LAS AMERICAS (ASORENCLA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 12 de febrero de 1998.
- 6) ASOCIACION DE AGRICULTORES SAN ANTONIO, que tiene su domicilio en la provincia de Puerto Plata, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 15 de octubre de 1998.
- 7) FUNDACION JESLYN, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 19 de junio de 1998.
- 8) ASOCIACION DE CHOFERES DE MINIBUSES YAMASA (ASOCHOMIYASA), que tiene su domicilio en el municipio de Yamasá, provincia Monte Plata, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 3 de agosto de 1998.
- 9) ASOCIACION DE CHOFERES Y COBRADORES DE HAINA (ASOCHOCOHA), que tiene su domicilio en la provincia de San Cristóbal, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 20 de octubre de 1998.
- 10) FUNDACION POR LA DANZA, que tiene su domicilio en la provincia de Santiago, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 9 de junio de 1998.
- 11) FUNDACION PUNTA CANA, , que tiene su domicilio en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 14 de agosto de 1998.
- 12) MISION DOMINICANA DEL SURESTE DE LOS ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 3 de junio de 1998.
- 13) UNION NACIONAL DE COMERCIANTES (UNACO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 12 de mayo de 1998.
- 14) ASOCIACION DE MINIBUSES CAMPESINOS BANILEJOS (ASOMICABA), que tiene su domicilio en Baní, provincia Peravia, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 21 de noviembre de 1998.

- 15) COMITÉ NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 15 de septiembre de 1998.
- 16) ASOCIACION DE MADRES DEL CIBAO, que tiene su domicilio en la provincia de Santiago, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 8 de mayo de 1998.
- 17) FUNDACION COMUNITARIA ACCION POR LA VIDA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 15 de septiembre de 1998.
- 18) FUNDACION JESUS MARIA GUERRERO (FJMG), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 10 de mayo de 1998.
- 19) FUNDACION MANOS EN ACCION, , que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 10 de diciembre de 1997.
- 20) ASOCIACION DOMINICANA DE ORIENTACION Y AYUDA PARA HOMBRES Y MUJERES (ADORAHM), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 8 de julio de 1998.
- 21) IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL APOCALIPSIS 3:21, que tiene su domicilio en la provincia de Santiago, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 5 de agosto de 1998.
- 22) FUNDACION DE LA JUVENTUD PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (FUNJUDECO), que tiene su domicilio en el municipio de Fantino, provincia Sánchez Ramírez, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 11 de abril de 1998.
- 23) IGLESIA EVANGELICA EL TABERNACULO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 20 de noviembre de 1998.
- 24) ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER DEL SUR (DEMSUR), que tiene su domicilio en la provincia de Barahona, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 17 de enero de 1998.
- 25) ASOCIACION MUJERES AL DIA, que tiene su domicilio en la provincia de Santiago, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 30 de octubre de 1998.

- 26) FUNDACION INSTITUCIONAL POR EL TRABAJO OPTIMO (FITO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 30 de julio de 1998.
- 27) ASOCIACION DE AGRICULTORES SAN FRANCISCO, que tiene su domicilio en el Paraje Los Santiles, municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 28 de agosto de 1998.
- 28) ASOCIACION DE AGRICULTORES FLOR MARIA, que tiene su domicilio en el municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 28 de agosto de 1998.
- 29) ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS DEL MUELLE Y BAHIA DE GRACIA ASTUMBAG, que tiene su domicilio en el municipio de Luperón, provincia Puerto Plata, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 28 de octubre de 1997.
- 30) FEDERACION PARROQUIAL SANTA ROSA (FEPASAR), que tiene su domicilio en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 26 de agosto de 1995.
- 31) ASOCIACION CENTRO DE MADRES NUEVA ESPERANZA, que tiene su domicilio en la sección Hato Nuevo, provincia de San Juan, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 19 de agosto de 1998.
- 32) ASOCIACION DE AGRICULTORES SAN ANDRES, que tiene su domicilio en la sección de Pueblo Nuevo, provincia de San Juan, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 18 de septiembre de 1998.
- 33) IGLESIA EVANGELICA MINISTERIO MISIONERO GENESIS, que tiene su domicilio en la provincia de Barahona, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 7 de septiembre de 1998.
- 34) ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE CARROS ESPERANZA-SAVICA (ASOPROCAESA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 11 de enero de 1998.
- 35) FUNDACION MINISTERIO JOYAS DE CRISTO, que tiene su domicilio en Madre Vieja, provincia San Cristóbal, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 9 de octubre de 1998.

- 36) FUNDACION NIÑOS DE DIOS, que tiene su domicilio en San Rafael del Yuma, provincia de Higüey, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 11 de septiembre de 1998.
- 37) ASOCIACION DE VENDEDORES DE ARTESANIA Y AFINES DEL PROYECTO TURISTICO COSTA DORADA DE MARAPICA, PUERTO PLATA, que tiene su domicilio en la provincia de Puerto Plata, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 12 de octubre de 1997.
- 38) CLUB ROTARIO MAO ENTRE RIOS, que tiene su domicilio en el municipio de Mao, provincia Valverde, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 2 de julio de 1998.

Artículo 2.- Se aprueba la modificación de los estatutos de las siguientes asociaciones:

- 1) IGLESIA LA VARA QUE FLORECE, INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., celebrada en asamblea general extraordinaria de fecha 3 de noviembre de 1997.
- 2) SOCIEDAD CULTURAL ALMIRANTE COLON, INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., celebrada en asamblea general extraordinaria de fecha 26 de mayo de 1998.
- 3) ASOCIACION DOMINICANA DE PROFESIONALES DEL LABORATORIO CLINICO, INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., celebrada en asamblea general extraordinaria de fecha 7 de agosto de 1998.
- 4) ASOCIACION DOMINICANA DE REHABILITACION, INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., celebrada en asamblea general extraordinaria de fecha 21 de julio de 1998.
- 5) INSTITUTO DE GENERALES Y ALMIRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN RETIRO (IGAFAR), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D. N., celebrada en asamblea general extraordinaria de fecha 29 de octubre de 1998.

Artículo 3.- Dichas incorporaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 22-99 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 22-99

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: